

RESOLUCION No. 98 14

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 10476, se requirió al establecimiento BOGOTANA DE PROCESOS, para que realice actividades que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Radicado No. 2007ER11768, el establecimiento BOGOTANA DE PROCESOS, da respuesta al requerimiento No. 2006EE10476, en el cual anexo el Formulario Único Nacional de registro de Vertimientos debidamente diligenciado, copia de recibo de consignación de la autoliquidación junto con la liquidación del cobro por servicio de evaluación, informe de caracterización reciente de los vertimientos y planos sanitarios en tamaño convencional y carta indicando el sitio de descarga dando respuesta y remitiendo la información solicitada mediante el Radicado No. 2007ER11768, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico No. 1883 de 2008.

Que mediante el Concepto Técnico No. 1883 del 31 de enero de 2008, se concluyó que era necesario que la industria implementara medidas de control para los parámetros de DBO5, DQO, sólidos Sedimentables totales, así mismo deberá presentar nuevamente caracterización de vertimientos industriales para los parámetros de pH, temperatura, DQO5, DQO, sólidos Sedimentables, Tensoactivos, aceites y grasas, compuestos Fenólicos, cromo y cadmio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 14776 del 8 de octubre de 2008, informó que se practicó visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 72 N No. 34 – 56 sur y se evaluó los radicados No. 2008ER20782 y 2008ER38147, junto con la documentación que reposa dentro del expediente No. DM 05-06-1663, en consecuencia se determino:

"(...) 6 INFORMACION REMITIDA POR EL INDSUTRIAL

A continuación se describe la información a la cual se hace el respectivo seguimiento mediante el presente concepto técnico.

- Radicado 20782 del 21 de mayo de 2008: El representante legal de la empresa **BOGOTANA DE PROCESOS**, remite los resultados de los análisis físico-químicos del vertimiento industrial generado en la empresa.
- Radicado 38147 del 3 de septiembre de 200: El representante legal de la empresa **BOGOTANA DE PROCESOS**, remite la siguiente información:
 - Balance Hídrico,
 - Programa de ahorro y uso eficiente de agua,
 - Documento donde se informa las medidas implementadas para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos (Resolución 1074 de 1997).

7 ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

7.1 Caracterización del Vertimiento.

(...) De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la resolución DAMA 339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica –UCH-, para el punto de descarga analizado teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grado de Significancia	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM Ltda., la empresa **BOGOTANA DE PROCESOS CUMPLE** con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determino que el valor de 0, clasifica al vertimiento de **BAJO** impacto.

(...) 7.4 Medidas de control para la optimización del sistema de tratamiento

Continuación se describe las actividades de control de vertimientos industriales, informadas mediante el radicado 2008ER38147 e implementadas en la empresa BOGOTANA DE PROCESOS para el cumplimiento de la normatividad ambiental, las cuales se verificaron en la visita técnica realizada al establecimiento.

- *Cajas de inspección internas con tapa de rejilla para dar ventilación, mayor tiempo de recorrido, retención de sólidos.*
- *Construcción de un desarenador para retención de partículas, bajar temperatura y sedimentación de sólidos según diseño obtenido de la EAAB.*
- *Se construyeron trampas de grasa.*
- *Cambio a insumos biodegradables de etiqueta verde, cuyo proveedor es Bayer.*

8 CONCLUSIONES

Según la caracterización de vertimientos industriales presentada por la empresa BOGOTANA DE PROCESOS y realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA., CUMPLE con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determino que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

Con base en la información presentada mediante radicados 2008ER20782 y 2008ER38147, se da cumplimiento con las consideraciones técnicas del concepto No. 1883 del 31 de enero de 2008, donde se solicita al industrial implementar medidas de control para los parámetros de DBO5, DQO, sólidos sedimentables totales y que una vez implementadas las medidas de control para el cumplimiento de la normatividad ambiental Resolución 1074/97, se deberá realizar nuevamente la caracterización de vertimientos industriales para los parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, tensoactivos, aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cromo y cadmio.

En la caracterización de vertimientos industriales, no se realizó el análisis del parámetro correspondiente al plomo, dado que los insumos utilizados no contienen metales pesados, son productos biodegradables de sello verde, según se verifico en la visita técnica realizada el 26 de agosto de 2008.

Con la información complementaria presentada por el industrial para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, se da cumplimiento al requerimiento No. 10476 del 25 de abril de 2006 y a las consideraciones técnicas del concepto técnico No. 1883 del 31 de enero de 2008.

(...) RECOMENDACIONES

(...) Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental otorgar el respectivo permiso de vertimientos a la empresa BOGOTANA DE PROCESOS, ubicada en el predio de nomenclatura K 72 N No. 34 – 56 sur del barrio Carvajal de la localidad de Kennedy por el termino de 1 año, dado que actualmente se está realizando el reordenamiento de las cuencas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaria, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de registro de vertimientos.

La referida Resolución 3957, en su artículo noveno dispuso: *"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la secretaria Distrital de Ambiente. A) Usuario generados de vertimientos de aguas residuales industriales que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. B) Usuario generados de vertimientos no domesticas que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario"*.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Bajo estos mandatos, la Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, BOGOTANA DE PROCESOS, allego a ésta Secretaría, la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos, junto con la copia de la consignación, mediante Radicado No. 2007ER11768 del 14 de marzo de 2007.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14776 del 8 de octubre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a BOGOTANA DE PROCESOS, ubicado en la Carrera 72 N No. 34 – 56 SUR, de la Localidad de Kennedy, a través de su representante legal.

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos"*.

Igualmente, el parágrafo del artículo 1 Ibídem establece: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por al autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto de lo anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma"*.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la

Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a BOGOTANA DE PROCESOS, identificado con Nit 79.836.179-5, localizado en la Carrera 72 N No. 34 – 56 SUR, de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14776 del 8 de octubre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a BOGOTANA DE PROCESOS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente en los primeros 5 días de los meses de mayo y noviembre durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá ajustar la siguiente metodología:

- 1) Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:
 - ❖ Deberá tomar dos (2) muestras puntuales de diferente batch en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del

alcantarillado de la Ciudad; una (1) deberá ser de un batche tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y el otro de un batche proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

- ❖ La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total y Cromo Hexavalente.
- ❖ Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El Laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- ❖ El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b) Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
 - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descarga (s).
 - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - h) Variación del caudal (i.ps.) vs. Tiempo (min).
 - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.ps. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - j) Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - l) Copia de la resolución de acreditación del Laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:



- a) Los procedimientos de campo,
- b) Metodología utilizada para el muestreo,
- c) Composición de la muestra,
- d) Preservación de las muestras,
- e) Numero de alícuotas registradas,
- f) Formas de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b) Método de análisis utilizado,
- c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba,
- d) Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad.

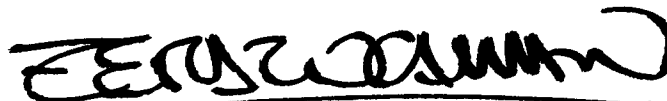
PARÁGRAFO.- En firme la presente providencia, comunicar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de BOGOTANA DE PROCESOS, en la Carrera 72 N No. 34 - 56 sur, localidad de Kennedy.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

★ Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Alvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio A. Reyes A.
Rad.: 2008ER20782, 2008ER38147.
CT: 14776 8-10-08
Exp: DM 05-06-1663